



33-2012

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de agosto de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce de los corrientes se recibió solicitud de acceso de información de manera física por parte del señor [REDACTED], en la cual solicita: “(...) *si es posible disponer de un espacio físico en la Ex Casa Presidencial para ser utilizado para llevar a cabo ensayos de obras teatrales a la Compañía de Teatro Creación Libre*”; y b) “...*con quien debo comunicarme y los requisitos.*”
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

### a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por el señor [REDACTED]

**b) Acceso a la información pública.**

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Dirección de Administración de la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo DASC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto. En la respuesta a dicho requerimiento la DASC, a través de su titular, licenciada María Isabel Rivas de Sosa, argumentó lo siguiente:

- i) En cuanto a si es posible disponer de un espacio físico en la Ex Casa Presidencial para ser utilizado para llevar a cabo ensayos de obras teatrales a la Compañía de Teatro Creación Libre.

*“Le comunicamos que sí es posible tener la disponibilidad de dicha área, a partir de la fecha oficial de inauguración del espacio y apertura al público el próximo 16 de octubre del presente año, y previo cumplimiento con el siguiente procedimiento: a) Solicitud por escrito dirigido al Lic. Manuel Aristides Murcia, Director del Complejo Cultural Ex - Casa Presidencial; b) Plan de trabajo y uso del espacio con el visto bueno del director del dicho complejo cultural, y; c) Firma de Carta Compromiso de cumplimiento de normas de uso del espacio.*

ii) Con quien debe comunicarse:

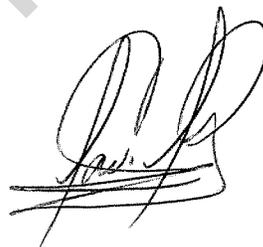
*“Lic. Manuel Aristides Murcia, Director del Complejo Cultural de Ex - Casa Presidencial, al número telefónico 2244-2300 y para correspondencia a calle Gabriela Mistral y pasaje Mar del Plata #1, Urbanización Buenos Aires 2, San Salvador, y para correo electrónico a [dmurcia@cultura.gob.sv](mailto:dmurcia@cultura.gob.sv)”*

Por lo cual el suscrito infiere que debido a la naturaleza de la presente información y habiéndose realizado las gestiones pertinentes, dicha información no esta sujeta a una de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la ley de la materia, corresponde hacer su entrega en la forma señalada por el peticionario.

## II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED], en su calidad personal, de fecha 14 de agosto de los corrientes.
2. Entréguese la información pertinente al “(...) si es posible disponer de un espacio físico en la Ex Casa Presidencial para ser utilizado para llevar a cabo ensayos de obras teatrales a la Compañía de Teatro Creación Libre”; y b) “...con quien debo comunicarme y los requisitos.” por las razones expuestas en esta resolución.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Alvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República.

